SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2203565**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión Social. (RGIS). Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja era la demora, de más de 9 meses en el momento de iniciar la queja, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social (RGIS), que el interesado presentó el 24/01/2022, a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante.

Refería el interesado que presentó la documentación requerida para completar su expediente (RGIS/03011/08044/2022) el 23/08/2022. Asimismo, indicaba la urgencia de que su solicitud fuera resuelta, dado que tiene mujer y tres hijos a cargo, una de ellas, de 9 años, con parálisis cerebral.

El escrito tuvo entrada en esta institución con fecha 09/11/2022 y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 13/11/2022, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona promotora, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 14/12/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que sustancialmente indicaba que el ayuntamiento de Alicante no había remitido el informe propuesta de renta valenciana de inclusión, correspondiente.

Tras gestión directa desde el gabinete del Síndic, el 22/12/2022 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Alicante que comunicaba que con fecha 1 de diciembre de 2022 había remitido el preceptivo informe propuesta de renta valenciana de inclusión.

Con fechas 23/12/2022 y 02/01/2023 dimos traslado del citado informe al interesado, sin que haya presentado alegación alguna.

En base a la información obrante en el expediente, con fecha 17/01/2023 emitimos una Resolución de consideraciones dirigidas tanto al Ayuntamiento de Alicante como a la Conselleria. Recomendamos al Ayuntamiento que disponga de los medios personales y materiales suficientes para evitar las demoras que se producen en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión en aquellos trámites que corresponden a los servicios sociales generales. A la Conselleria le sugerimos la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconociendo el derecho a la percepción de la prestación, y que contabilizara los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/02/2022 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

El 07/02/2023 se registró informe del Ayuntamiento de Alicante aceptando las consideraciones del Síndic.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra Resolución de consideraciones el 20/01/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

> 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana